



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Reglamento de Estudios de Pregrado

Nivel de Aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
8 de diciembre de 2015

Sesión de fecha:
7 de diciembre de 2015

Pág. N° 1 de 18

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

N°4-R-2008



Nivel de Aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
8 de diciembre de 2015

Sesión de fecha:
7 de diciembre de 2015

Pág. Nº 2 de 18

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ÍNDICE | 2 |
| I. Disposiciones generales | 4 |
| 1. Finalidad del Reglamento de Estudios | 4 |
| 2. Deberes de los Estudiantes | 4 |
| 3. Derechos de los Estudiantes..... | 4 |
| II. Plan de estudios en el sistema de créditos | 5 |
| 4. Sistema de créditos..... | 5 |
| 5. Descripción general | 5 |
| 6. Valor en créditos | 5 |
| III. Inscripción y matrícula | 5 |
| 7. Clases de alumnos..... | 5 |
| 8. Matrícula académica | 5 |
| 9. Cierre del proceso de matrícula | 6 |
| 10. Matrícula incompleta | 6 |
| 11. Requisitos para la matrícula | 6 |
| 12. Reserva de matrícula | 6 |
| 13. Retiro de Asignaturas..... | 6 |
| 14. Desaprobación de asignaturas de Fundamentos | 7 |
| IV. Estudios | 7 |
| 15. Periodos académicos | 7 |
| 16. Ciclo de verano | 7 |
| 17. Asignaturas extraordinarias..... | 7 |
| 18. Calendario Académico | 8 |
| 19. Modificación del calendario | 8 |
| 20. Dictado de asignaturas | 8 |
| 21. Carga académica | 9 |
| 22. Asistencia a actividades | 9 |
| 23. Evaluaciones extemporáneas | 9 |
| 24. Reprogramación de exámenes | 9 |
| 25. Dictado y reintegro de clases | 10 |
| 26. Sanciones | 10 |
| V. Calificaciones | 11 |
| 27. Sistema de calificaciones | 11 |
| 28. Aprobación..... | 11 |
| 29. Tipos de Calificaciones | 11 |
| VI. Evaluaciones | 11 |
| 30. Finalidad de las evaluaciones | 11 |
| 31. Evaluaciones..... | 11 |
| 32. Tipos de evaluación | 11 |
| 33. Criterios de evaluación..... | 12 |
| 34. Entrega de calificaciones | 12 |
| 35. Autoridad en las evaluaciones..... | 12 |
| 36. Calificación de 00.00 punto | 12 |
| 37. Asistencia obligatoria a clases | 12 |

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 3 de 18 |

| | |
|---|-----------|
| 38. Plazos de entrega de calificaciones | 12 |
| 39. Reconsideraciones | 12 |
| VII. Régimen académico | 13 |
| 40. Aprobación de requisitos | 13 |
| 41. Pérdida de derecho de permanencia en la Universidad | 13 |
| 42. Reingreso y reincorporaciones | 14 |
| 43. Pérdida de opción para grados y títulos | 14 |
| VIII. Traslados, agregaciones y retiros de ciclo | 14 |
| 44. Traslado Interno | 15 |
| 45. Traslado externo | 15 |
| 46. Exoneración de asignaturas | 15 |
| 47. Agregación de sección o facultad | 15 |
| 48. Retiro de ciclo | 16 |
| Anexo: Criterios para el cálculo de los tipos de calificaciones | 17 |
| Calificación por asignatura (CA) | 17 |
| Calificación por semestre (CS) | 17 |
| Calificación Acumulada (CAc) | 17 |
| Calificación Acumulada Final (CACF) | 17 |
| Normas Transitorias aprobadas por acuerdo de Consejo Directivo del 18 de febrero de 2008 | 18 |
| Disposición Transitoria aprobada por acuerdo de Consejo Directivo del 3 de mayo de 2012 | 18 |

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 4 de 18 |

I. Disposiciones generales

1. Finalidad del Reglamento de Estudios

El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizar tanto el ejercicio de los derechos de los estudiantes, como el cumplimiento de sus deberes.

El presente reglamento rige para los estudiantes del nivel de Pregrado de la Universidad del Pacífico y regula las relaciones de los estudiantes con los distintos miembros de la Universidad, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General.

2. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. cumplir con el Estatuto, el Reglamento General y las demás normas que fije la Universidad;
- b. dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c. respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y de los activos de la Universidad;
- d. contribuir a la finalidad de la Universidad y al prestigio de ella;
- e. participar de las actividades que organice la Universidad como parte del proceso educativo (cursos, conferencias, actividades culturales, entre otras);
- f. canalizar cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Estudios, sea a través de la representación estudiantil o de las autoridades académicas pertinentes.

3. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan;
- b. participar en los órganos de gobierno de la Universidad según lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento General;
- c. recibir información acerca del contenido y método de los cursos, así como de las calificaciones y eventuales evaluaciones de los profesores, previamente a su inscripción en las asignaturas;
- d. expresar libremente, pero con la altura apropiada, sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
- e. utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, para lo cual se debe respetar la normativa vigente;
- f. asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad, siempre y cuando no se contravengan los principios y normas institucionales, ni se afecte su desempeño como representantes en los órganos de gobierno, ni como estudiantes;
- g. ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la universidad en sus solicitudes y reclamaciones; y
- h. los demás beneficios que se deriven del Estatuto.

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. N° 5 de 18 |

II. Plan de estudios en el sistema de créditos

4. Sistema de créditos

Es considerado como sistema de créditos el sistema de valoración numérica atribuida a las asignaturas académicas y paraacadémicas para fines de matrícula, evaluación, selección, y obtención de grados y títulos profesionales ofrecidos por la Universidad.

Los créditos académicos valorizan las asignaturas y los créditos paraacadémicos valorizan las actividades paraacadémicas.

5. Descripción general

La formación profesional e integral de los alumnos en la Universidad del Pacífico se lleva a cabo a través de sus facultades mediante:

a. Asignaturas obligatorias o electivas que son de las siguientes clases:

- i. Cursos;
- ii. Seminarios; y
- iii. Talleres.

b. Actividades paraacadémicas, que contribuyan a la formación profesional e integral del alumno, las cuales se regulan por su propio reglamento.

6. Valor en créditos

a. Las asignaturas tienen el valor en créditos que el plan de estudios les asigne.

b. Las actividades paraacadémicas tendrán el valor en créditos que establezca su respectivo reglamento.

III. Inscripción y matrícula

7. Clases de alumnos

Los alumnos de la Universidad pueden ser de las siguientes clases:

a. **Alumno regular:** la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.

b. **Alumno no regular:** la persona que no posea una matrícula vigente para un programa académico conducente a grado o título universitario. El alumno no regular estará sujeto a las normas propias de esa condición.

8. Matrícula académica

a. Información sobre el Plan de Estudios

Los alumnos tienen la responsabilidad de informarse sobre cualquier cambio en el plan de estudios antes de realizar su matrícula. Dichos cambios serán publicados oportunamente por Servicios Académicos y Registro.

b. Matrícula académica de los estudiantes regulares

La matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a una facultad o sección, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. N° 6 de 18 |

La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad de cada alumno.

La matrícula académica podrá realizarse conforme a las siguientes categorías:

- (i) **Matrícula ordinaria** es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.
- (ii) **Matrícula extemporánea** es la que, teniendo en cuenta las razones que ha de juzgar el Decano respectivo, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y hasta los cinco primeros días hábiles del respectivo período académico. Los alumnos que se matriculen bajo esta modalidad mantendrán su prioridad de matrícula, pero sólo podrán matricularse en aquellos cursos que cuenten con plazas disponibles al momento de su realización.

9. Cierre del proceso de matrícula

El proceso de matrícula se cerrará el último día fijado para realizar la matrícula extemporánea.

10. Matrícula incompleta

Las personas que no hayan cumplido con realizar la matrícula de forma satisfactoria perderán el derecho de participar de aquellas actividades académicas de la Universidad que permitan la obtención de créditos académicos o paracadémicos.

11. Requisitos para la matrícula

Para que la matrícula sea efectiva se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- a. no tener sanciones que impidan la matrícula;
- b. haber efectuado el pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y no tener deudas pendientes con la Universidad;
- c. cumplir con todos los requisitos académicos estipulados en el respectivo Plan de Estudios;
- d. haberse inscrito en al menos 12 créditos académicos, salvo excepciones mencionadas en el artículo 21;
- e. haber sido admitido en el respectivo proceso de admisión de pregrado.

12. Reserva de matrícula

Quienes teniendo el derecho a hacerlo no se matriculen en un determinado semestre académico deberán solicitar al Jefe de Servicios Académicos y Registro que se les reserve la matrícula por dicho semestre para mantener su condición de alumnos. Podrán reservar su matrícula hasta por tres semestres académicos consecutivos o separados.

13. Retiro de Asignaturas

Realizada la matrícula, el alumno podrá retirarse de algunas asignaturas hasta la segunda semana de iniciado el ciclo, siempre que el número de créditos académicos en los que queda matriculado no sea inferior a doce (12). En este caso, el alumno será dispensado del pago de los derechos académicos pendientes y que correspondan a la asignatura o las asignaturas de las que se hubiere retirado.

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. N° 7 de 18 |

Asimismo, el alumno podrá retirarse de una asignatura hasta el mediodía del sábado de la décima semana del semestre académico. En tal caso, el alumno deberá pagar el integro de los derechos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se matriculó al inicio del ciclo, incluidas aquellas de las que se hubiere retirado.

Excepcionalmente, el Decano podrá autorizar el retiro de asignaturas cuando el alumno quede con una carga académica inferior a 12 créditos.

No está permitido:

- a. Que los alumnos inscritos en uno o en varios seminarios formalicen su retiro de ellos. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, los alumnos podrán retirarse hasta de dos seminarios en un semestre, siempre y cuando su retiro, a juicio del Decano de la Facultad, no ocasione perjuicio al desarrollo normal de dichos seminarios. El retiro de seminarios deberá ser solicitado al Decano respectivo mediante el formato estipulado para tal fin, el cual deberá estar acompañado de los documentos que sustenten lo expuesto en la solicitud.
- b. Que los alumnos se retiren de asignaturas que estén repitiendo por segunda vez o de las que se hayan retirado anteriormente hasta en dos oportunidades.
- c. Que los alumnos se retiren de asignatura alguna si han sido notificados del inicio de procedimiento disciplinario en su contra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado.

14. Desaprobación de asignaturas de Fundamentos

El alumno que resulte desaprobado por primera vez en alguna de las asignaturas de Fundamentos de Matemáticas, de Fundamentos de Lenguaje y de Fundamentos de Informática está obligado a cursar dicha asignatura en el ciclo inmediato siguiente a aquel en el que haya resultado desaprobado. En dichos casos no se tendrá la opción del retiro de asignaturas. Esta disposición incluirá también a aquellos alumnos que lleven alguno de los cursos de Fundamentos de Matemáticas, de Fundamentos de Lenguaje y de Fundamentos de Informática durante el ciclo de verano.

IV. Estudios

15. Periodos académicos

Las fechas de inicio y fin de los ciclos académicos serán fijadas en el calendario académico que aprobará, anualmente, el Consejo Directivo a propuesta del Vicerrector.

16. Ciclo de verano

El Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrector, podrá autorizar el desarrollo del ciclo de verano.

Para cuestiones vinculadas con la aplicación del Reglamento de Buena Conducta, el ciclo de verano deberá ser considerado como parte del primer semestre del año.

17. Asignaturas extraordinarias

Excepcionalmente, el Decano podrá autorizar el desarrollo de asignaturas adicionales no regulares, durante los semestres establecidos o durante las vacaciones de medio

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. N° 8 de 18 |

año. Las notas obtenidas por los alumnos en dichos cursos serán contabilizadas como parte del promedio ponderado del ciclo en el que se culminó el curso. En caso de que la asignatura culmine durante las vacaciones, las notas obtenidas por los alumnos serán contabilizadas como parte del promedio ponderado del ciclo siguiente.

Dichas asignaturas deberán tener el mismo número de créditos y horas que las asignaturas regulares y su contenido y exigencia no deberán ser inferiores a los de las asignaturas dictadas durante los períodos académicos semestrales.

18. Calendario Académico

Corresponde al Vicerrector elaborar el calendario académico de cada año a más tardar en el mes de octubre del año anterior. El Vicerrector deberá informar de ello al Consejo Directivo.

Este calendario debe incluir:

- a. Las fechas en que se inician y finalizan los ciclos académicos;
- b. las fechas en las que se llevarán a cabo los exámenes parciales y finales de los cursos obligatorios;
- c. las fechas correspondientes a la matrícula extemporánea.
- d. las fechas correspondientes a la matrícula ordinaria de cada ciclo académico;
- e. los días feriados;
- f. las fechas de la devolución de los exámenes;
- g. las fechas de entrega final de notas de los docentes;
- h. las fechas de las ceremonias de egreso de cada ciclo;
- i. las fechas límites de retiro de asignatura y de ciclo.

Adicionalmente, a los Jefes de Departamento se les dará a conocer las fechas en que deberán cumplir con las siguientes actividades:

- a. entregar la oferta de cursos, la relación de profesores que deberán dictar durante el primero y el segundo semestres del año académico y durante el ciclo de verano;
- b. actualizar la información complementaria para la matrícula de las asignaturas que deberán dictarse durante los dos semestres del año académico y en el ciclo de verano; y
- c. otras que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de las actividades académicas.

19. Modificación del calendario

Cualquier cambio de fecha del calendario deberá ser aprobado por el Vicerrector y comunicado con la debida anticipación.

20. Dictado de asignaturas

Las asignaturas obligatorias se dictarán al menos una vez en cada año académico. Si el número de inscritos en una sección de clase fuere inferior a 20 alumnos en los cursos o a 15 alumnos en los seminarios o los talleres, se suspenderá el dictado.

Los Decanos podrán autorizar el desarrollo de cursos o seminarios con un número menor de alumnos que el señalado.

| | | |
|---|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. N° 9 de 18 |

21. Carga académica

El conjunto de créditos académicos correspondiente a las asignaturas en que el alumno esté matriculado constituye su carga académica.

La carga mínima de un alumno no debe ser inferior a doce (12) créditos académicos semestrales. La carga máxima no deberá ser superior a veinticinco (25) créditos.

Excepcionalmente, el Decano podrá autorizar la matrícula de cursos a aquellos alumnos cuya carga académica sea inferior a 12 créditos. Dicha excepción se realizará únicamente por razones debidamente justificadas y sustentadas.

22. Asistencia a actividades

El alumno que no rindiere una práctica o examen o no realizare una actividad sujeta a evaluación merecerá una calificación de 00.00 puntos.

23. Evaluaciones extemporáneas

Solo podrán rendir exámenes parciales o finales extemporáneos aquellos alumnos que no hayan rendido dichas evaluaciones y cuyas justificaciones hayan sido aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

24. Reprogramación de exámenes

Los alumnos que no rindan un examen parcial, final o su equivalente deberán presentar su justificación por escrito ante el Director de Servicios Académicos y Registro. Este último podrá autorizar que el mencionado examen sea rendido por el alumno en fecha posterior, siempre que se acrediten problemas de salud mediante la presentación de un certificado médico expedido por algún profesional de la salud, de acuerdo con la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Dicho certificado deberá ser emitido a más tardar en la misma fecha en la que el examen no rendido se encontrare programado y deberá presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha original programada para el examen en cuestión. No se permitirá la presentación de nuevos certificados que reemplacen los certificados ya entregados.

Cualquier otra razón deberá ser comunicada por el Director de Servicios Académicos y Registro al Decano de la respectiva facultad para que acepte, o no, la solicitud con carácter de excepcional. También serán derivadas al Decano las solicitudes de reprogramación que no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, la reprogramación de exámenes se regirá por las siguientes normas:

- a. Los casos de inasistencias a evaluaciones consideradas como parte de la Nota de Trabajo serán resueltas directamente por cada docente. Los sílabos de cada asignatura deberán consignar los mecanismos establecidos para el tratamiento de las pruebas no rendidas.
- b. Toda reprogramación se encuentra sujeta al cobro de la tarifa estipulada para tal fin y publicada por la Dirección de Servicios Académicos y Registro, salvo en el caso de alumnos que representen oficialmente a la Universidad en competencias o eventos deportivos, académicos, culturales o artísticos.

| | | |
|---|---|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 10 de 18 |

- c. Los alumnos que representen oficialmente a la Universidad en competencias o eventos deportivos, académicos, culturales o artísticos podrán solicitar la reprogramación de cualquiera de las evaluaciones siempre que el evento en que participen impida su presencia en el momento de la evaluación original. Esta regla no se limita a los exámenes parciales y finales, sino que incluye cualquier tipo de evaluación. La fecha y la hora de la nueva evaluación deberán ser coordinadas directamente con el profesor del curso. La evaluación abarcará contenidos y criterios similares a los de las evaluaciones originales. Las reprogramaciones a que se refiere esta norma se tramitarán ante la Dirección de Servicios Académicos y Registro tratándose de los exámenes, y directamente ante el profesor tratándose de cualquier otra evaluación. La calidad de representación oficial debe ser acreditada mediante una certificación emitida por el Preboste o el Decano correspondiente.
- d. La presentación de documentación sustentatoria que contenga información falsa originará para el alumno el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado.
- e. La rendición de algún examen en fechas en las que el alumno goza de descanso médico inhabilita las autorizaciones adicionales que se concedieron en virtud del mismo certificado de descanso médico. En estos casos, el alumno recibirá la nota de cero (0) en aquellos exámenes cuyas autorizaciones se hayan inhabilitado o no se rindan.

Un alumno no podrá presentar más de tres (3) solicitudes de reprogramación de exámenes a lo largo de toda su carrera, salvo casos excepcionales señalados en el presente reglamento o autorizados por el Decano.

25. Dictado y reintegro de clases

El dictado de las clases se ajustará a lo consignado en el programa de la asignatura respectiva.

Todas las clases programadas deberán ser efectivamente dictadas en las fechas y horas previstas. Si por cualquier causa esta disposición no fuere cumplida, el profesor deberá reintegrar el dictado de la clase en otro día y hora, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con la mayoría de los alumnos e informar a la Jefatura de Servicios Académicos y Registro. Las recuperaciones no serán contabilizadas como parte de la asistencia mínima requerida durante el semestre.

26. Sanciones

Serán sancionados todos aquellos alumnos que no cumplan con los Deberes de los Estudiantes, estipulados en el artículo 2 del presente reglamento, o con lo establecido en el Reglamento de Buena Conducta.

Aquellos alumnos que hayan sido sancionados con la expulsión de la Universidad no podrán ingresar a los predios de ella.

| | | |
|---|---|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 11 de 18 |

V. Calificaciones

27. Sistema de calificaciones

Las calificaciones que publique la Jefatura de Servicios Académicos y Registro serán de dos clases:

- a. Las que se regirán por el sistema vigesimal; y
- b. Las que se regirán por el sistema de reconocido o no reconocido, para el caso de los cursos convalidados.

28. Aprobación

Para aprobar una asignatura se requiere de una calificación de 11.00 puntos como mínimo. Las asignaturas calificadas bajo el sistema reconocido o no reconocido, no serán consideradas para la determinación de las calificaciones de ciclo, acumulada y final.

29. Tipos de Calificaciones

- a) Calificación por asignatura
- b) Calificación por semestre
- c) Calificación acumulada
- d) Calificación acumulada final

Los criterios para su cálculo, fijados por la Jefatura de Servicios Académicos y Registro, se anexan al presente reglamento.

VI. Evaluaciones

30. Finalidad de las evaluaciones

Las evaluaciones formativas buscan estimular el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con el plan de estudios de cada sección o facultad. Asimismo, pretenden medir el rendimiento de los estudiantes a través de los resultados obtenidos en ellas durante un período académico.

La Universidad del Pacífico considera que la evaluación de sus alumnos debe ser continua y personalizada.

31. Evaluaciones

Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada curso programarán las evaluaciones que midan efectivamente el progreso y el rendimiento académico de sus alumnos durante un determinado período académico.

32. Tipos de evaluación

El profesor de cada curso podrá determinar las prácticas, tareas, trabajos, ensayos, dinámicas o cualquier otro tipo de evaluación que considere pertinente para su asignatura, los cuales deberán ser especificados en el sílabo del curso.

| | | |
|---|--|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 12 de 18 |

33. Criterios de evaluación

El peso de cada evaluación en la calificación final de una asignatura, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados al Jefe de Servicios Académicos y Registro antes del inicio de clases, y a los estudiantes, con el programa del curso, el cual deberá estar a disposición de los alumnos el primer día de clases.

Los porcentajes ya establecidos de cada evaluación podrán ser modificados solamente con la aprobación de la mayoría de los alumnos afectados.

34. Entrega de calificaciones

El profesor deberá entregar las calificaciones definitivas a la Jefatura de Servicios Académicos y Registro bajo el sistema vigesimal.

35. Autoridad en las evaluaciones

La única persona autorizada para decidir sobre la duración de la evaluación y el uso de apuntes y libros será el profesor de la asignatura correspondiente. Las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto por el profesor se aplicarán de acuerdo con lo estipulado en el respectivo reglamento.

36. Calificación de 00.00 punto

Los alumnos que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el profesor en cada asignatura recibirán una calificación de 00.00 en la respectiva evaluación.

37. Asistencia obligatoria a clases

Los alumnos que hayan asistido a menos de 70 por ciento del total de las actividades programadas en una asignatura estando matriculados en ella recibirán 00.00 como calificación del examen final de la asignatura. Es obligación de cada profesor tomar y registrar la asistencia de sus alumnos.

38. Plazos de entrega de calificaciones

Todos los profesores deberán entregar las calificaciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

39. Reconsideraciones

El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida en sus exámenes parcial, final, extemporáneo o equivalente, tiene derecho a solicitar reconsideración, de acuerdo con las reglas que se señalan a continuación:

- a. Si tres solicitudes de reconsideración son declaradas “No Procedentes” en un mismo ciclo, el alumno no podrá presentar solicitudes de reconsideración durante lo que resta del ciclo ni en el siguiente ciclo en que se me matricule.
- b. No se considerarán los errores de suma dentro del límite de reconsideraciones establecidos. Si un alumno solicita una reconsideración por “Error de suma”, solo

| | | |
|---|--|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 13 de 18 |

se revisará la suma de los puntajes obtenidos por cada pregunta, y no se aprovechará esta ocasión para modificar puntajes por motivos distintos.

- c. Cualquier reconsideración cuyo argumento sea diferente del "Error de suma", se considerará dentro del límite de reconsideraciones establecido, y habilita al docente a realizar una revisión integral del examen; como consecuencia, la nota puede mantenerse, subir o bajar.
- d. En ningún caso procederá la solicitud de reconsideración cuando los exámenes hayan sido desarrollados con lápiz.

Las solicitudes de reconsideración sobre la Nota de Trabajo serán atendidas directamente por el docente de la asignatura correspondiente. Cualquier modificación de la Nota de Trabajo registrada en el sistema, deberá ser comunicada por el docente a la Dirección de Servicios Académicos y Registro y acompañada de la justificación respectiva.

VII. Régimen académico

40. Aprobación de requisitos

Será posible matricularse en las asignaturas siempre que se acredite lo siguiente:

- a. en el caso de que el plan de estudios lo exija, haber aprobado la asignatura o las asignaturas que sean consideradas como requisitos;
- b. en el caso de que el plan de estudios lo exija, haber aprobado un determinado número de créditos acumulados.

41. Pérdida de derecho de permanencia en la Universidad

El alumno perderá los derechos de permanencia en la Universidad y será dado de baja en los siguientes casos:

- a. cuando obtenga calificación semestral inferior a 11.00 en dos semestres consecutivos o en tres semestres no consecutivos a lo largo de toda la carrera;
- b. cuando desaprobe dos veces una misma asignatura o seminario. Excepcionalmente, el Decano podrá permitir una tercera y última oportunidad a los alumnos que se encuentren en tal situación. Esta excepción sólo puede ser utilizada, como máximo, dos veces durante toda la carrera;
- c. cuando resulte desaprobado por segunda vez en alguna de las asignaturas de Fundamentos de Matemáticas, Fundamentos de Lenguaje o Fundamentos de Informática. Excepcionalmente, podrán cursar en tercera oportunidad solo los alumnos que, al desaprobado por segunda vez una de esas asignaturas, tengan un mínimo de 13 como promedio ponderado en el ciclo en el cual se produzca esa segunda desaprobación;
- d. cuando no apruebe una asignatura seguida en la oportunidad excepcional a la que se refieren los incisos b y c;
- e. cuando no hubiere completado las asignaturas necesarias para egresar de una sección o facultad en un plazo de (17) diecisiete semestres académicos. Se considerarán en este cómputo los semestres en que el alumno sea sancionado de

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 14 de 18 |

- acuerdo con el Reglamento de Buena Conducta con suspensión o impedimento de matrícula, o aquellos ciclos en que el alumno se retire;
- f. cuando no se hubiere matriculado en cuatro semestres académicos consecutivos;
 - g. cuando el alumno fuere sancionado con expulsión, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento respectivo.

42. Reingreso y reincorporaciones

En los siguientes casos podrá producirse el reingreso o la reincorporación de alumnos que hayan sido dados de baja en la Universidad:

- a. El alumno que hubiere sido dado de baja en una sección o facultad de la universidad por la razón prevista en el literal a. del artículo 41 de este reglamento podrá postular para reingresar a otra sección o facultad por única vez, siempre que tuviere aprobados no menos de 36 créditos académicos. Para ello, deberá someterse a las normas de procedimiento establecidas al respecto; pero no podrá graduarse en la sección o la facultad de la cual fue dado de baja.
En tal caso, se le reconocerán las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios de la nueva sección o facultad que correspondieren a las que hubiere aprobado en la sección o facultad de la que hubiere sido dado de baja.
- b. El alumno que hubiere sido dado de baja por haber desaprobado dos o tres veces una asignatura no obligatoria para las otras facultades o carreras podrá postular para reingresar a otra por única vez siempre que tuviere aprobados no menos de 36 créditos académicos. Para ello, deberá someterse a las normas de procedimiento establecidas al respecto; pero no podrá graduarse en la sección o la facultad de la cual fue dado de baja. En tal caso, se le reconocerán las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios de la nueva sección o facultad que correspondieren a las que hubiere aprobado en la sección o facultad de la que hubiere sido dado de baja. No procederá el reingreso o reincorporación del alumno que haya sido dado de baja por haber desaprobado dos veces una asignatura no obligatoria para las otras facultades o carreras y a quien el Decano haya autorizado previamente en dos ocasiones a cursar por tercera vez una asignatura de acuerdo con lo previsto en el literal b del artículo 41.
- c. El alumno que hubiere sido dado de baja por no haberse matriculado en cuatro semestres académicos consecutivos podrá solicitar su reincorporación a la sección o facultad en la que hubiere estado matriculado, siempre que, antes de dicha baja, hubiere concluido, por lo menos, un ciclo de estudios. La aceptación de la referida reincorporación será facultad potestativa del Decano correspondiente.

43. Pérdida de opción para grados y títulos

El alumno que hubiere obtenido una calificación acumulada final inferior a 11.00 puntos al concluir sus estudios de pregrado no podrá optar a ninguno de los grados académicos o títulos profesionales ofrecidos por la Universidad.

VIII. Traslados, agregaciones y retiros de ciclo

| | | |
|---|---|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 15 de 18 |

44. Traslado Interno

Un alumno podrá solicitar cambio de sección o facultad al Jefe de Servicios Académicos. La aprobación de la solicitud del caso y los criterios de convalidación de cursos corresponderá al Decano de la facultad a la que postula, el cual la resolverá teniendo en cuenta el número de vacantes y las demás condiciones que establezca con tal propósito.

45. Traslado externo

Los alumnos universitarios que hubieren aprobado en otra universidad no menos de 36 créditos académicos podrán postular a la Universidad del Pacífico. El procedimiento que un postulante deberá seguir para ser admitido por esta modalidad se encuentra especificado en la normativa de admisión vigente.

46. Exoneración de asignaturas

El Decano de cada facultad puede permitir a un alumno la exoneración de determinadas asignaturas obligatorias, por haberlas aprobado en otro centro universitario o institución altamente especializada a juicio de la Universidad siempre y cuando haya ingresado a esta última por las modalidades de Traslado o de Graduados y Titulados, o por acreditar dominio de habilidad adquirida en el ejercicio de una ocupación.

a) Para tal efecto, se exigirá:

- a.1 Una prueba previa de verificación de conocimientos y de disposición de criterios por parte del alumno, rendida antes de la iniciación del semestre académico correspondiente: y
- a.2 El informe favorable del profesor que señale el Jefe del Departamento Académico respectivo, en mérito de los resultados de la prueba a que se refiere el inciso a.1 que antecede.

b) En el otorgamiento de la exoneración solicitada se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- b.1 En el caso de que la calificación obtenida en la prueba previa a que se refiere el inciso a.1 del acápite a) que antecede sea aprobatoria, la misma será considerada como la calificación por asignatura (CA) de dicha asignatura para todos los efectos, incluyéndose el del cálculo de la calificación semestral (CS) del semestre académico correspondiente, y de la calificación final (CF).
- b.2 En caso de que la calificación obtenida en la prueba previa a que se refiere el inciso a.1 del acápite a) que antecede sea desaprobatoria, el alumno deberá seguir necesariamente la asignatura en forma regular.
- b.3 No es posible solicitar más de una vez la exoneración del seguimiento de una misma asignatura.

47. Agregación de sección o facultad

Ningún alumno regular podrá estar matriculado como tal, simultáneamente, en más de una sección o facultad.

El egresado de una sección o facultad que desee completar el currículo de otra deberá solicitar al Decano de esta su aceptación en ella y el reconocimiento de las

| | | |
|---|---|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 16 de 18 |

asignaturas aprobadas en la carrera anterior que forman parte del plan de estudios de la nueva carrera.

Excepcionalmente, el alumno que se encontrare realizando agregación de sección o facultad podrá solicitar al Decano correspondiente llevar una carga mínima no inferior a 6 créditos académicos.

48. Retiro de ciclo

Los alumnos podrán retirarse de ciclo hasta el último día de clases. En ese caso, se mantendrán sus derechos para el siguiente semestre académico, sin ser considerado repitente de las asignaturas en que hubiere estado matriculado. El Jefe de Servicios Académicos y Registro deberá atender y resolver la correspondiente solicitud de retiro.

Ningún alumno podrá retirarse de ciclo más de dos (02) veces en forma consecutiva, ni más de cuatro (04) veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad. Tampoco podrá solicitar exoneración, previo examen, de las asignaturas en las que hubiera estado matriculado en las ocasiones en que se retiró de ciclo. El ciclo correspondiente al retiro será considerado como parte del número de semestres de los que dispone el alumno para culminar su carrera.

Ningún alumno podrá retirarse de ciclo si ha sido notificado del inicio de procedimiento disciplinario en su contra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado.

| | | |
|---|---|------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 17 de 18 |

Anexo: Criterios para el cálculo de los tipos de calificaciones

Calificación por asignatura (CA)

Es la resultante de las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos a lo largo del semestre. Puede resultar de cualquier combinación de los siguientes tipos de notas:

Nota de Trabajos;

Examen parcial; y

Examen final.

Todas estas calificaciones deberán ser fijadas en números enteros.

Las proporciones fijadas para cada tipo de nota deberán ser comunicadas, por el profesor responsable del curso, a Servicios Académicos y Registro, al inicio de cada semestre académico. Dichas proporciones deberán sumar 100%.

Para el cálculo de la calificación por asignatura (CA) resultante de la combinación de los tipos de notas antes presentados, la fracción de punto desde 0.5 se deberá considerar como la unidad inmediatamente superior.

Calificación por semestre (CS)

Es la obtenida por cada alumno al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones por asignatura (CA) resultantes en cada una de las asignaturas comprendidas en los respectivos currículos, y considerando su valor en créditos atribuidos según lo señalado en el presente Reglamento.

Para los efectos del cálculo de la calificación por semestre (CS) del alumno al final de cada ciclo semestral de estudios, las calificaciones por asignatura (CA) a que se refiere el literal anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura; la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en que el alumno estuvo matriculado, excluyendo aquellos de los cursos en que formalizó retiro. Para el cálculo de la calificación semestral (CS) se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

En el supuesto de que -con el propósito de culminar su carrera- un alumno estuviera matriculado en una sola asignatura durante un semestre académico, se considerará como calificación semestral (CS) de dicho alumno, al final del ciclo semestral, la calificación por asignatura (CA) obtenida por él mismo en la asignatura en la que se encontrara matriculado.

Calificación Acumulada (CAc)

Es la obtenida por cada alumno al final de cada semestre, teniendo en cuenta las calificaciones por asignatura (CA) obtenidas en cada una de las asignaturas en las que estuvo matriculado desde el inicio de sus estudios multiplicadas por el valor en créditos atribuidos a cada una de ellas y divididas entre el total de estos.

Calificación Acumulada Final (CAcF)

Es la acumulada por cada alumno al final de sus estudios en la Universidad, teniendo en cuenta las calificaciones por asignatura (CA) obtenidas en cada una de las asignaturas en las que estuvo matriculado, multiplicadas por el valor en créditos atribuido a cada una de ellas y dividido por el total de estos.

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | Reglamento de Estudios de Pregrado | |
| Nivel de Aprobación: Consejo Universitario | Vigente a partir del: 8 de diciembre de 2015 | |
| Sesión de fecha: 7 de diciembre de 2015 | | Pág. Nº 18 de 18 |

Para el cálculo de la calificación final (CF) se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

Normas Transitorias aprobadas por acuerdo de Consejo Directivo del 18 de febrero de 2008

“Normas transitorias del Reglamento de Estudios de Pregrado

Considerando que el 5 de febrero de 2008 el Consejo Directivo había aprobado el nuevo Reglamento de Estudios de Pregrado, y teniendo en cuenta que lo establecido en los literales b y e, del numeral 42, Título VII Régimen académico afectaría a los alumnos ingresados antes del año 2008, se decidió, aprobar las siguientes normas transitorias que se añadirían al nuevo Reglamento de Estudios de Pregrado:

- “1^a La causal de baja a la que hace referencia el artículo 42, literal b, se aplicará a los alumnos ingresados a partir del semestre académico 2008-I. Para los alumnos ingresados con anterioridad, regirá lo estipulado en el artículo 6.4, literal b, subliteral b.2 del anterior Reglamento (*).”
- 2^a La causal de baja a la que hace referencia el artículo 42, literal e, se aplicará a los alumnos ingresados a partir del semestre académico 2008-I. Para los alumnos ingresados con anterioridad, regirá lo estipulado en el artículo 6.4, literal b, subliteral b.5 del anterior Reglamento” (**).”

Disposición Transitoria aprobada por acuerdo de Consejo Directivo del 3 de mayo de 2012

Aquellos alumnos que hayan ingresado a la Universidad antes del año 2012 y que a la fecha hayan acumulado o se hayan excedido del número máximo permitido de reprogramaciones de exámenes parciales, finales o sus equivalentes, podrán presentar hasta un máximo de dos (2) solicitudes de reprogramación de exámenes durante lo que reste de su carrera, salvo casos excepcionales señalados en el presente reglamento o autorizados por el Decano.

(*) El subliteral b.2. del literal b del artículo 6.4 del anterior Reglamento estipula lo siguiente:

b.2. El alumno que desaprobe dos veces una misma asignatura, si esta tiene carácter de obligatoria. Excepcionalmente se podrá permitir una tercera y última oportunidad a los alumnos que se encuentren en tal situación. Esta excepción solo puede ser utilizada, como máximo, cuatro veces durante toda la carrera. Ningún alumno podrá acogerse a una tercera o cuarta dispensa de este tipo si, al momento de incurrir en la causal de baja a la que se refiere el presente inciso, no tiene aprobados, por lo menos, cien (100) créditos académicos (incluidos los aprobados en el ciclo en el que se produce tal situación).

(**) El subliteral b.5 del literal b del artículo 6.4 del anterior Reglamento estipula lo siguiente:

b.5. El alumno que, en un plazo de diecisiete (17) semestres cronológicamente consecutivos, no hubiese completado las asignaturas necesarias para egresar de una sección o facultad. Se considerarán en este cómputo los semestres en que el alumno sea sancionado con anulación, suspensión o impedimento de matrícula. No entrarán en este cómputo los semestres en que el alumno, debidamente autorizado por razones graves, se retire de ciclo de acuerdo con el presente Reglamento.